

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 83

Fecha Estado: 18/05/2022

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------|--|---|------------|-------|-------|
| 05266310300220170036300 | Ejecutivo Singular | DIME DISEÑOS METALICOS S.A.S. | PROMOTORA Y PROYECTOS MANANTIALES S.A.S. | Auto que decreta embargo y secuestro Decreta embargo, comisiona al Alcalde de Sabaneta, se designa como secuestre a la Sociedad Gerenciar y Servir S.A., listo Despacho comisorio N° 55, para ser retirado por la parte interesada | 17/05/2022 | 1 | |
| 05266310300220200017400 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | M.S. CONSTRUCCIONES S.A.S | Auto ordena oficiar Ordena oficiar a Registro, listo Of. 268, para ser retirado por la parte interesada | 17/05/2022 | 1 | |
| 05266310300220200019200 | Ejecutivo Singular | CARLOS MARIO - VEGA CUARTAS | JHONATAN GIRALDO MEDINA | Auto que decreta embargo y secuestro Comisiona al Juez Pco. Mpal. de San Luis, listo Despacho comisorio N° 56, para ser retirado por la parte interesada | 17/05/2022 | 1 | |
| 05266310300220200023000 | Verbal | JORGE MARIO RENTERIA CORDOBA | CARMEN YANETH - BRAN JARAMILLO | Auto que pone en conocimiento Niega solicitud | 17/05/2022 | 1 | |
| 05266310300220210002500 | Ejecutivo con Titulo Hipotecario | FULL WORKING S.A.S. | EDUARD HUMBERTO CARMONA BEDOYA | Auto ordenando secuestro de bienes Comisiona al Alcalde de Sabaneta, se designa como secuestre a la señora Rubiela Marulanda Ramirez Tel. 300-2262878 | 17/05/2022 | 1 | |
| 05266310300220210023400 | Ejecutivo Singular | ALMACENES EXITO S.A. | ANDREA BIBIANA GARCIA GARCIA | Auto que pone en conocimiento autoriza notificar en la dirección aportada | 17/05/2022 | 1 | |
| 05266310300220220012700 | Verbal | CONSTRUCTORA CASTILLETES S.A. | LUIS ALFONSO HOYOS | Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería al Dr. Juan Camilo Agudelo Madrid, se fija caución por \$550.000.000, para el decreto de las medidas | 17/05/2022 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|----------------|--|
| RADICADO | 05266 31 03 002 2017 00363 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE (S) | DIME DISEÑOS METÁLICOS S.A.S |
| DEMANDADO (S) | PROMOTORA Y PROYECTOS MANANTIALES S.A.S. |
| TEMA Y SUBTEMA | ORDENA SECUESTRO |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad el inmueble identificado con M.I. N° 001-001-1264498, con la inscripción de embargo y sin que existan acreedores hipotecarios por citar, es procedente continuar con el secuestro del mismo.

Para tal fin, se nombra como secuestre a la sociedad **Gerenciar y Servir S.A.** con número de teléfonos 3221069 y 3173517371, dirección Calle 52 No. 49-614 of. 404 Ed. Vélez Ángel de Medellín y email gerenciaryservir@gmail.com,

Para la diligencia se comisiona al Alcalde del Municipio de Sabaneta (Antioquia), con amplias facultades para subcomisionar, designar secuestre y para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.). Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|----------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2020-00174 00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante (s) | BANCO DE BOGOTÁ |
| Demandado (s) | MAURICIO SIERRA JARAMILLO Y OTRO |
| Tema y subtemas | ORDENA OFICIAR IIPP |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla la constancia de inscripción de la medida de embargo que fuera ordenada por el Juzgado mediante oficio 484 del 9 de octubre de 2020 y sobre el bien con matrícula 018-166400, antes de proceder con la orden de comisión para el secuestro, se hace necesario oficiar nuevamente a dicha entidad, con el fin de que se sirvan corregir la anotación # 7 correspondiente a la inscripción de la medida, pues allí la Oficina de Registro indica que la misma corresponde a un proceso ejecutivo con garantía real, cuando del oficio se desprende claramente que es solamente un ejecutivo.

Cumplida la corrección, se continuará con la actuación pertinente a la medida ordenada.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|----------------|-------------------------------|
| RADICADO | 05266 31 03 002 2020 00192 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE (S) | CARLOS MARIO VEGA CUARTAS |
| DEMANDADO (S) | JHONATAN GIRALDO MEDINA |
| TEMA Y SUBTEMA | COMISIONA SECUESTRO INMUEBLE |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de mayo de dos mil dos mil veintidós.

Se allega al expediente la constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula 018-163394; y en consecuencia, SE DISPONE EL SECUESTRO.

Igualmente, comisionar al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS (ANT.), para que se sirva practicar diligencia de SECUESTRO decretada sobre dicho bien, de propiedad de la parte demandada, ubicados en el municipio de San Luis, Antioquia, vereda La Palma, predio Rural, Lote # 6, Corregimiento 001 P/ La Floresta. El comisionado dispondrá de las facultades de subcomisionar y allanar en caso de ser necesario, nombrar y cambiar al secuestre en caso de que no concurra, únicamente por uno de la lista actual del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|--|
| AUTO INT. | 328 |
| RADICADO | 05266 31 03 002 2022 00127 00 |
| PROCESO | VERBAL RESTITUCIÓN |
| DEMANDANTE (S) | CONSTRUCTORA CASTILLETES S.A. |
| DEMANDADO (S) | LOCOS POR EL FUTBOL S.A., LUIS ALFONSO HOYOS Y GABRIEL JAIME HOYOS VÁSQUEZ |
| TEMA Y SUBTEMAS | ADMITE DEMANDA |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso declarativo (VERBAL DE RESTITUCIÓN), que promueve CONSTRUCTORA CASTILLETES S.A., en contra de LOCOS POR EL FUTBOL S.A., LUIS ALFONSO HOYOS y GABRIEL JAIME HOYOS VÁSQUEZ, encontrando que reúne las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 385 del C. G. del Proceso; por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que instaura CONSTRUCTORA CASTILLETES S.A., en contra de LOCOS POR EL FUTBOL S.A., LUIS ALFONSO HOYOS y GABRIEL JAIME HOYOS VÁSQUEZ.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal y notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, ordenando que de la demanda se le corra traslado por el término de veinte (20) días, notificación que se realizará conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, pero entregando copia de la demanda y los anexos.

TERCERO. Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; la demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado,

en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO AGUDELO MADRID, con T.P. 176.809, del C.S de la J., de acuerdo con el poder conferido.

QUINTO. FIJAR caución por la suma de \$550.000.000., la cual deberá ser allegada por la parte demandante para al decreto de las medidas previas.

NOTIFÍQUESE:



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 0526631030022020-00230-00 |
| PROCESO | VERBAL |
| DEMANDANTE | JORGE MARIO RENTERÍA CÓRDOBA Y LIANY EVANA PIESCHACÓN SUESCÚN |
| DEMANDADO | CARMEN YANETH BRAND JARAMILLO |
| TEMA | NIEGA SOLICITUD |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

No es procedente acceder a las solicitud que mediante memoriales que preceden hace la señora apoderada de la parte demandante, por cuanto el proceso aún no ha regresado del Tribunal de Medellín en donde se está tramitando el recurso de apelación que se interpuso, y así ya se haya tomado la decisión de declarar desierto dicho recurso, no hay constancia de que el auto que así decidió se encuentre debidamente ejecutoriado..

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2021 00025-00
AUTO DISPONE SECUESTRO Y COMISIONA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble matriculado bajo el número 001-889301 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, se dispone el secuestro.

De conformidad con lo señalado en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, se COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Sabaneta para realizar la diligencia de SECUESTRO del referido inmueble, para lo cual se libraré el respectivo Despacho Comisorio con los anexos necesarios. Al comisionado se le conceden todas las facultades señaladas en las normas referidas, incluso la de ALLANAR Y SUBCOMISIONAR.

Para que actúe como secuestre, se nombra a RUBIELA MARULANDA RAMÍREZ, quien se localiza en la Carrera 40 Nro. 45 C Sur 28 de Envigado; teléfono 3002262878, correo electrónico: rubi.marulanda@hotmail.com

El bien inmueble a secuestrar es: LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOTE 15, CARRERA 30 NÚMERO 62 SUR – 241, CON CASA DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR DE DOS (2) NIVELES, LOTE Y CASA SITUADOS EN LA VEREDA LA DOCTORA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, EN LA PARCELACIÓN ALTOS DE LAS BRISAS, CON NOMENCLATURA ACTUAL: CARRERA 30 NÚMERO 62 SUR 241, LOTE 15. La forma, extensión y linderos del bien inmueble a secuestrar, se describen claramente en la Escritura Pública Nro. 498 del 16 de mayo de 2019 de la Notaría 31 de Medellín.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 05266 31 03 002 2021-00234-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | "ALMACENES ÉXITO S.A." |
| DEMANDADO | ANDREA BIBIANA GARCÍA GARCÍA |
| TEMA | AUTORIZA NOTIFICACIÓN EN NUEVA DIRECCIÓN |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede hace la señora apoderada de la parte demandante, se le AUTORIZA para notificar el Auto Admisorio de la demanda a la demandada, en la CALLE 100 NRO. 47-22 Local Edificio Rosa Pamplona P.H. en Medellín.

En cuanto al Despacho Comisorio que solicita la señora apoderada de la parte demandante, se le hace saber que el mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado y lo puede reclamar en horario de oficina.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ